



ALTERNATIVA MIJEÑA Y LOS VERDES

Andalucía Ecológica

(AM+LOS VERDES)

Mijas-Miha, a 28 de enero de 2013.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

MOCIÓN QUE PRESENTA AM+LV-Q

para CONSTITUIR EL CONSEJO LOCAL DE ESTÉTICA

1) Justificación

El Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes presentamos esta moción con espíritu de consenso motivados por la preocupación de la **reiterada pérdida de nuestro patrimonio histórico-arquitectónico mijeño**, un legado de nuestros antepasados que tenemos la obligación de preservar, ya sea por un deber ético, o bien por su centralidad como capital cultural singular en la oferta turística en todo el término municipal. El caótico desarrollo urbanístico de las últimas décadas ha traído consigo en ocasiones, desgraciadamente, un deterioro de la imagen global del municipio por el olvido y abandono de la armonía de los patrones arquitectónicos tradicionales, propios de un pueblo andaluz; aspecto éste que habría que subsanar si queremos volver a ser competitivos en la generación de un atractivo turístico singular.

Esta Moción alternativa adjunta un **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE ESTÉTICA DEL MUNICIPIO DE MIJAS**, que desarrolla los pormenores de la misma.

2) Sentido y Funciones

Con tal fin proponemos a este pleno que se inicie el proceso para **constituir un Consejo Local de Estética independiente que asesore de manera participativa al Ayuntamiento de Mijas en lo relativo a las ordenanzas de regulación del término municipal, y a la investigación y difusión de los aspectos sociales, económicos e históricos de Mijas, en especial, en el Conjunto Histórico-Artístico de Mijas-pueblo**. Esta comisión debiera recabar información de las características locales del estilo arquitectónico de pueblo andaluz serrano y mediterráneo, de sus cortijos y otras edificaciones del campo, la costa y el resto del municipio y, en base a ello, ir dando los pasos para **elaborar un cánón arquitectónico local** que se pondrá a disposición a la hora de diseñar casas, edificios y demás inmuebles, "embellecer" calles y otros viarios, parques y jardines, mobiliario urbano, entornos paisajísticos humanizados, etc.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 MIJAS / MIHA (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

El/la portavoz del Consejo Local de Estética **informará ordinariamente al pleno** una vez al año, y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. En el devenir diario, **informará de manera corriente y directa** de las determinaciones y consejos de la Comisión de Estética dirigidos a los concejales delegados y otros responsables municipales.

3) Composición del Consejo Local de Estética

Serán miembros de este consejo **profesionales, estudiosos y técnicos especialistas en arquitectura vernácula y del patrimonio cultural andaluz fundamentalmente**, que tengan un conocimiento suficiente de la realidad y sociedad local, y que serán propuestos como miembros por los distintos partidos políticos o por alguna otra institución local. Asimismo, también formará parte de este consejo **un miembro designado por cada partido político, así como algunos representantes de los movimientos sociales y culturales de la sociedad mijeña** más relevantes y pertinentes (justificando por escrito la intención de tomar parte y el grado de pertinencia). Las propuestas de **incorporación de nuevos integrantes** del Consejo Local de Estética deberán contar con el acuerdo de los anteriores integrantes.

La renovación de los integrantes del Consejo Local de Estética coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación municipal cada cuatro años.

4) Acuerdos del Consejo Local de Estética

El fundamento del trabajo del Consejo Local de Estética debiera ser el **consenso amplio** desde una **perspectiva fundamentalmente técnica**, adoptando el modo de funcionamiento de la comunidad científica en general. Tendrá un **funcionamiento autónomo e independiente**; la periodicidad de las reuniones, tipo de tareas de asesoramiento, supervisión e investigación, las determinarán los propios componentes del mismo y serán recogidas en su reglamento de funcionamiento.

5) Logística y mantenimiento del Consejo Local de Estética

Los miembros del Consejo Local de Estética realizarán su labor de manera altruista siguiendo la filosofía de la participación ciudadana voluntaria, sin cobrar por ello.

El Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para que este consejo pueda reunirse y llevar a cabo el trabajo encomendado, dentro de una lógica moderación en el gasto fungible.

Juan Porras Blanco

Concejal Portavoz de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

Reglamento del Consejo Local de Estética del Municipio de Mijas

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONSEJO

El Consejo Local de Estética del municipio de Mijas se constituye como órgano de carácter consultivo, de asesoramiento, y de consenso que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de la ciudadanía, de sus asociaciones y de otras entidades preocupadas por la **reiterada pérdida de nuestro patrimonio histórico-arquitectónico mijeño**, un legado de nuestros antepasados que tenemos la obligación de preservar, ya sea por un deber ético, o bien por su centralidad como capital cultural singular en la oferta turística en todo el término municipal. El caótico desarrollo urbanístico de las últimas décadas ha traído consigo en ocasiones, desgraciadamente, un deterioro de la imagen global del municipio por el olvido y abandono de la armonía de los patrones arquitectónicos tradicionales, propios de un pueblo andaluz serrano y mediterráneo; aspecto éste que habría que subsanar si queremos volver a ser competitivos en la generación de un atractivo turístico singular.

El Consejo Local de Estética del municipio de Mijas tendrá como objetivo principal asesorar de manera participativa al Ayuntamiento de Mijas en lo relativo a las **ordenanzas de regulación del término municipal, y a la investigación y difusión de los aspectos sociales, económicos e históricos de Mijas**, en especial, en el Conjunto Histórico-Artístico de Mijas-pueblo. Este Consejo recabará información de las características locales del estilo arquitectónico de pueblo andaluz serrano y mediterráneo, de sus cortijos y otras edificaciones del campo, la costa y el resto del municipio y, en base a ello, ir dando los pasos para **elaborar un cánón arquitectónico local** que se pondrá a disposición a la hora de diseñar casas, edificios y demás inmuebles, “embellecer” calles y otros viarios, parques y jardines, mobiliario urbano, entornos paisajísticos humanizados, etc.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO Y FUNCIONES DEL CONSEJO

El ámbito de actuación del Consejo Local de Estética es el término municipal de Mijas.

Las funciones del Consejo Local de Estética serán las siguientes:

1. Ser el órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Mijas y los ciudadanos expertos, las entidades ciudadanas, asociaciones y colectivos que tengan por objeto el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos municipales relacionados con la protección del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio, o cooperen en su mejora y fomento, influyan en su estado o se vean afectadas por el mismo.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

2. Funcionar como órgano consultivo y de asesoramiento para la protección y fomento del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio de Mijas.
3. Emitir informes y efectuar propuestas de actuación arquitectónica y cultural a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.
4. Conocer e informar los planes y programas municipales que tengan incidencia sobre la protección y fomento del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio de Mijas.
5. Coordinar la actividad del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en materia de Estética con las asociaciones y entidades representadas en el Consejo.
6. Canalizar la labor de denuncia y seguimiento que realicen los miembros en relación con el estado de la protección del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio, así como impulsar la adopción de las medidas que procedan.
7. Interesar de los órganos administrativos competentes la adopción de medidas adecuadas para la mejor protección y fomento del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio, así como de su identidad estética local. Y para ello, dirigir al Ayuntamiento Pleno, o a cualquier otro órgano, las preguntas y propuestas que estimen oportunas, debiendo obtener respuestas en un plazo determinado.
8. Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos que son de su competencia.
9. Recabar información de las características locales del estilo arquitectónico de pueblo andaluz serrano y mediterráneo, de sus cortijos y otras edificaciones del campo, la costa y el resto del municipio y, en base a ello, ir dando los pasos para elaborar un cánón arquitectónico local que se pondrá a disposición a la hora de diseñar casas, edificios y demás inmuebles, “embellecer” calles y otros viarios, parques y jardines, mobiliario urbano, entornos paisajísticos humanizados, etc.
10. Esbozar, asimismo, conforme a la información recabada, los trazos de la identidad estética local del municipio de Mijas, en su diversidad de socioecosistemas tradicionales (pueblo, campo, sierra y mar).
11. Cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Ente Local en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones con incidencia sobre la protección y fomento del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio.

CAPITULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE ESTÉTICA. FACULTADES DE SUS MIEMBROS

El órgano de decisión del Consejo Local de Estética es la Asamblea, donde se agrupan todos los integrantes del Consejo aprobados por el órgano correspondiente del Ayuntamiento de Mijas.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

1. Constitución del Consejo Local de Estética.

- a) El Consejo Local de Estética se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal.
- b) Se establecerá un periodo de constitución del Consejo Local de Estética, cuya duración será de un mes a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Cada entidad con representación en el Consejo deberá elegir a sus representantes, titulares y suplentes para casos de ausencia o enfermedad, comunicándolo a la secretaría con una antelación de quince días hábiles a la sesión constitutiva del Consejo a efectos de su nombramiento.
- c) Una vez constituido el Consejo, las entidades y expertos individuales presentes en el mismo podrán proponer sustitutos/as de sus representantes, comunicándoselo a la secretaría del Consejo con al menos quince días de antelación a la sesión en la que deba producirse su nombramiento.

2. Funciones de la Asamblea:

- a) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo Local de Estética, elaborando para ello, si fuera preciso, cualquier tipo de normas internas, siempre que no se opongan a las presentes.
- b) Crear los Grupos de Trabajo.
- c) Proponer actuaciones al Pleno del Ayuntamiento.

El/la portavoz designado/a por el Consejo Local de Estética **informará ordinariamente al pleno** una vez al año, y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente. En el devenir diario, **informará de manera corriente y directa** de las determinaciones y consejos de la Comisión de Estética dirigidos a los concejales delegados y otros responsables municipales y autonómicos.

- d) Cualquier otra función que emane del artículo 2 del presente reglamento.

3. Composición de la Asamblea del Consejo Local de Estética:

- a) la Presidencia
- b) la Vicepresidencia
- c) 1 Concejales/a por cada Grupo Político existente en la Corporación, a propuesta del/la portavoz de cada grupo.
- d) Serán miembros de este consejo **profesionales, estudiosos y técnicos especialistas en arquitectura vernácula y del patrimonio cultural andaluz fundamentalmente**, que tengan un conocimiento suficiente de la realidad y sociedad local, y que serán propuestos como miembros por los distintos partidos políticos o por alguna otra institución local.
- e) Algunos **representantes de los movimientos sociales y culturales de la sociedad mijeña** más relevantes y pertinentes a la protección del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural del municipio (justificando por escrito la intención de tomar parte y el grado de pertinencia).
- f) 1 representante de las organizaciones locales, legalmente establecidas e inscritas en el registro Municipal de Asociaciones, dedicadas al estudio, defensa y/o conservación del patrimonio cultural.
- g) La Secretaría del Consejo.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

Las propuestas de **incorporación de nuevos integrantes** en el Consejo Local de Estética deberán contar con el acuerdo de los anteriores integrantes.

4. Facultades de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones por sí mismos o por sus suplentes.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés, con la suficiente antelación.
- d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO

1. Cuando el Consejo trate algún tema relacionado con la competencia de una Concejalía determinada, se designará por ésta un representante en dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto.
2. La Presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de éste, pueden ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO

Cada entidad con representación en el Consejo comunicará a la Secretaría, en el plazo de 15 días, la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como miembro del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 6.- DE LA PRESIDENCIA

1. La Alcaldía ostenta la Presidencia del Consejo. La Vicepresidencia la ostentará quien sea titular de la Delegación de Estética, que sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.
2. La Vicepresidencia delegará de forma expresa, en caso de no poder asistir, en un miembro de la Asamblea.
3. Las competencias de la Presidencia son:
 - a) Asumir y ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
 - c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo en su caso las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
 - d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e) Dirigir las deliberaciones.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

ARTÍCULO 7.- DE LA SECRETARÍA

Ejercerá la Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, el propio titular de la secretaría de la Corporación Municipal, o personal del Ayuntamiento en quien delegue. Corresponde a la secretaría:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Garantizar el funcionamiento administrativo del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- f) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en los temas propios de su cargo.
- g) Expedir certificación de los acuerdos.
- h) Comunicar las actas, en el plazo de un mes, a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 8.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

La Presidencia constituirá entre los miembros de la Asamblea, con carácter temporal o permanente, una vez pronunciada la Asamblea del Consejo, aquellos Grupos de Trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo. En todo caso, y al objeto de iniciar las actividades del Consejo Local de Estética, *a priori* se abordarán los siguientes temas:

- a) Investigación de la identidad estética local del **Conjunto Histórico-Artístico de Mijas-pueblo**.
- b) Investigación de la identidad estética local del **socioecosistema serrano** de Mijas.
- c) Investigación de la identidad estética local del **socioecosistema campesino** de Mijas.
- d) Investigación de la identidad estética local del **socioecosistema marinero** de Mijas.
- e) Investigación de la identidad estética local del **socioecosistema urbano** del municipio de Mijas.
- f) Examen de las **ordenanzas de regulación** del término municipal.
- g) **Difusión** de los aspectos sociales, económicos e históricos de Mijas.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- DEL RÉGIMEN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, con carácter cuatrimestral. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de quince días hábiles.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

Los miembros del Consejo podrán proponer a la Presidencia, por escrito, temas para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con quince días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones de la Asamblea del Consejo.

2. La Asamblea del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias de la Asamblea del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles.

Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea del Consejo. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formulación de la solicitud, debiéndose celebrar la Asamblea dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

ARTÍCULO 10.- DE LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. La periodicidad de las reuniones de los Grupos de Trabajo la fijará cada uno de ellos. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos cinco días hábiles de antelación.

2. Ejercerán la tarea de coordinadores de los Grupos de Trabajo, aquellos miembros elegidos en el marco de dichos Grupos.

3. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo elevarán las propuestas y/o conclusiones a la Asamblea del Consejo.

ARTÍCULO 11.- DE LAS CONVOCATORIAS

1. A las convocatorias de las sesiones del Consejo, se le adjuntará:

a) El "Orden del Día" en el que figurarán los extremos siguientes:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.

- Relación de asuntos a debatir en la sesión.

- Ruegos y preguntas.

b) La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O, si ésta no pudiera enviarse por razones de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en el departamento municipal que compete.

2. Preferentemente, las convocatorias y documentación correspondiente, podrá enviarse y/o estar disponible por medios telemáticos.

ARTÍCULO 12.- DE LOS ACUERDOS

1. Las sesiones de la Asamblea del Consejo quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la mismas además del Presidente y del secretario, o personas en quien deleguen, al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora después, siempre que estén presentes, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

2. El fundamento del trabajo del Consejo Local de Estética debiera ser el **consenso amplio** desde una **perspectiva fundamentalmente técnica**, adoptando el modo de funcionamiento de la comunidad científica en general.
3. De no ser así, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.
7. Serán motivo de abstención y, en su caso recusación, los previstos en los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 13.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que se celebre, se levantará la correspondiente acta por la secretaría.
2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, si así lo desean, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.5, no podrá recogerse en acta la deliberación o acuerdo de ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.
5. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. El Consejo podrá nombrar una terna de miembros del consejo, de entre los asistentes a la sesión correspondiente, a fin de validar y aprobar, junto con la Presidencia y la Secretaría, el Acta de la sesión correspondiente.
7. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Grupo Municipal de Alternativa Mijeña y Los Verdes

Barrio Santana, 10 29650 **MIJAS / MIHA** (Málaga-Andalucía)

alternativamijenaylosverdes@gmail.com Tfnos.: 695-264-548 y 686-454-717

Webs: alternativamijenaylosverdes.blogspot.com www.alternativamijena.org equoandalucia.org

ARTÍCULO 14.- DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS

1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.
2. La duración de los Grupos de Trabajo estará en función del cometido que se les asigne.
3. Ser miembro del Consejo Local de Estética, exige una asistencia de forma regular y continuada a las sesiones que se convoquen.
4. La falta de asistencia sin justificar convenientemente de un miembro del Consejo y su sustituto/a a alguna de las sesiones del Consejo, puede conllevar la pérdida de la condición de miembro del Consejo Local de Estética, tras los trámites oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Estética corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Segunda.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo Local de Estética con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Tercera.- En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.